

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

VIERNES 6 de DICIEMBRE de 2024 No. 18 Tomo CCCXXVI

Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 34-2024

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 365-2024/SG

Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 366-2024/SG

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6753-2024

Página 4

MUNICIPALIDAD DE UNIÓN CANTINIL, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 013-2024 PUNTO SEXTO

Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- | | |
|-----------------------|-----------|
| - Matrimonios | Página 7 |
| - Nacionalidades | Página 7 |
| - Títulos Supletorios | Página 7 |
| - Edictos | Página 9 |
| - Remates | Página 12 |
| - Convocatorias | Página 12 |

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 34-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, incumple estándares constitucionales respecto a los derechos de defensa, seguridad jurídica, libertad de asociación y funcionamiento de las organizaciones políticas.

CONSIDERANDO:

Que es necesario delimitar las funciones de los jueces ordinarios, con el fin de garantizar la jerarquía constitucional, el cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y evitar las decisiones arbitrarias y discrecionales que invadan competencias del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DECRETO NÚMERO 21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el artículo 82 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, el cual queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 82. Suspensión provisional de las inscripciones de las personas jurídicas. Se podrán suspender provisionalmente durante la sustanciación del proceso penal, con autorización judicial por un plazo no mayor de un año, las inscripciones de personas jurídicas, sus patentes, permisos y licencias que hayan

COLECCIÓN INFANTIL

Disfruta y aprende con nuestras colecciones ilustradas para niños, niñas, niños de casa, niños guatemaltecos y la Constitución Política



Diario Centro América

COMUNICACIÓN PÚBLICA 1980 en 312 y 813 para más información: c/valentin en la calle 6-72, zona 1

sido extendidas legalmente, cuando hubieren sido utilizadas para cometer en cualquier forma un hecho ilícito de los establecidos en la presente Ley.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a las personas jurídicas de derecho público sujetas a normativa específica o a leyes de rango constitucional. Tampoco son aplicables a las organizaciones políticas, las cuales, para efectos de suspensión y/o cancelación, están únicamente sujetas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos."

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado en un solo debate con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS PRESIDENTE

RAÚL ANTONIO SOLÓRZANO QUEVEDO SECRETARIO

SÓNIA MARINA GUTIÉRREZ RAGUAY SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEON

Francisco José Jiménez Inangaray Ministro de Gobernación

Cic. Juan Gerardo Guerrero Gamboa SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 365-2024/SG

Guatemala, noviembre 28 de 2024

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo así determinado, tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número 281-2024/SG, de fecha octubre tres (03) de dos mil veinticuatro (2024), se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de OCTUBRE de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Hidrocarburos, a consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo, a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y a través del oficio identificado como DGH-OFI-1326-2024, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) ha propuesto el precio que ya ajustado, debe regir en forma DEFINITIVA para el mes de OCTUBRE de dos mil veinticuatro (2024), y para el efecto emitió opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera mediante la Opinión identificada como CNP-65-2024 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, establece que las publicaciones de acuerdos ministeriales que contengan disposiciones de carácter general, se realizarán sin costo alguno dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su emisión.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República; 1 del Decreto Ley número 21-85, con el cual se faculta al Ministerio de Energía y Minas para que los precios del petróleo, puedan expresarse en Dólares; 4, 20, 22 y 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008); 171, 172 y 174 del Acuerdo Gubernativo número 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 4 literal c) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. AJUSTE DEL PRECIO. Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo, determinado provisionalmente para el mes de OCTUBRE de dos mil veinticuatro (2024), en el Acuerdo Ministerial número 307-2024/SG de fecha noviembre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024), precios que se fijan en el presente Acuerdo Ministerial en forma definitiva de la manera siguiente:

PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL, CONDENSADO, GAS NATURAL COMERCIBLE Y GAS DE BOCA DE POZO EN FORMA DEFINITIVA

Table with 3 columns: PROCEDENCIA, CARACTERÍSTICAS, and PRECIO U.S. \$ p/b. It lists prices for Santo Tomás de Castilla (Punto de Venta), Petróleo Crudo Nacional (Xan), Xan, Chocop, Yalpamech, Atzám, and Rubelsanto.